CONTRATO N°	UM-003-2025
CLASE	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CAUSAL	URGENCIA MANIFIESTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARACOLI, ANTIOQUIA NIT. 890.981.107-7
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P.
	NIT. 900.148.210-1
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO
	98.595.034
OBJETO	"*PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER EL TRANSPORTE DE AYUDAS DE PARTE DEL DAGRAN A LA VEREDA EL PITAL A CAUSA DEL DESBORDAMIENTO DEL RIO NARE, EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA, CONFORME A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 050 DEL 13 DE JUNIO DE 2025*"
VALOR	*TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($3.960.000)*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 638 del 23 de septiembre de 2025.
PLAZO	*Ocho (08) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico*.
SUPERVISOR	Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	23 de septiembre de 2025

Entre los suscritos a saber, EL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA, con Nit. No. 890.981.107-7, representada legalmente por RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.324.788 de Yarumal – Antioquia, actuando como Alcalde del Municipio de Caracolí, y con Acta de Posesión del 01 de enero de 2025, para suscribir este contrato de acuerdo con sus atribuciones legales, dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quien en el presente documento se denominará EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE; por una parte y por la otra ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO , identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 98.595.034 actuando como representante legal del EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P con NIT No. 900.148.210-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, dentro del proceso de Contratación Directa, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto No. 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la misión del Municipio de Caracolí – Antioquia, es cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **II.** Que mediante El Decreto 050 del 13 de junio de 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL*

SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASION A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". **III.** Que, la Ley 80 de 1993 en su *Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos*. **IV.** Que el propio artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que la administración podrá declarar la urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas. **V)** Que como consecuencia de los efectos presentados por el fenómeno natural, se hace ineludible adoptar las medidas de respuesta inmediata y recuperación para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las afecciones, los bienes y servicios interrumpidos y deteriorados y restablecimiento del impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. **VI.** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto N° 1082 de 2015, el Alcalde Municipal, en su calidad de ordenador del gasto, para la celebración de éste contrato, ha dado cumplimiento estricto a la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y demás consagrados en el ordenamiento legal vigente, como se acredita con la documentación que a ese respecto respalda la gestión administrativa correspondiente. **VII.** Que, en desarrollo de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley. En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA– OBJETO.** "*PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER EL TRANSPORTE DE AYUDAS DE PARTE DEL DAGRAN A LA VEREDA EL PITAL A CAUSA DEL DESBORDAMIENTO DEL RIO NARE, EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA, CONFORME A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 050 DEL 13 DE JUNIO DE 2025*". **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO**. Dado que han presentado afectaciones significativas en las vías terciarias, y en especial en las vías fluviales, objeto de intervención, producto de múltiples derrumbes y deslizamientos de tierra ocasionados por las fuertes lluvias que han azotado con inundaciones la zona en las últimas semanas. Estas condiciones han generado los siguientes retos operativos:

ITEM	ESPECIFICCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Tansporte Medellín Caracolí-Caracolí Medellín	unidad	1
2	Transporte Caracolí-Puerto Nare	unidad	1
3	Transpore en lancha La Sierra (Puerto Nare)- Vda El Pital Caracolí Y Vda El Pital Caracolí- la Sierra Puerto Nare	unidad	2

i) Los servicios de transporte se deben realizar con la mayor seguridad, calidad, celeridad y oportunidad con el fin de prestar un adecuado servicio. ii) Los vehículos deberán ser aptos y aprobados por el supervisor, con el fin de obtener el alcance deseado. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** Ocho (08) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El contrato tendrá un valor de hasta *TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L $ 3.960.000;* los cuales serán cancelados de la siguiente forma**: i)** Una única cuota, previa presentación de la factura o documento equivalente, de acuerdo a los valores unitarios consignados en los estudios previos y propuesta presentada y al suministro de los servicios realmente realizados según los requerimientos presentados por la entidad, de conformidad además a los respectivos informes de seguimiento y aprobación por parte del supervisor en los cuales cuantificarán los recorridos y/o rutas efectivamente realizados

durante el periodo objeto del cobro. Acompañada de la certificación de pago de seguridad social según la normatividad**. ii)** El Contratista es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de Caracolí, quien a su vez se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de El Contratista. El Municipio dentro de su contabilidad mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administre**. iii)** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y, por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EL CONTRATISTA obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. **iv)** EL CONTRATISTA- informará al Municipio de Caracolí, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados al Contrato. **PARAGRAFO 1.** En caso que el contratista no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de CARACOLÍ, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin necesidad de previo aviso, realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARAGRAFO 2.** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos, que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas **PARAGRAFO 3**. Con firma del contrato, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACION DE GASTOS** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se subordinarán a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto Municipal, según los *Certificados de Disponibilidad Presupuestal-CDP N°* 638 del 23 de septiembre de 2025*,* expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado. **CLÁUSULA SEXTA -. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Caracolí – Antioquia, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados en el presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a: **Obligaciones generales.** a. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico y propuesta elaborada para tal efecto, la cual hace parte integral de este contrato. b. Desarrollar las actividades necesarias

para lograr involucrar a los integrantes de la comunidad Educativa en la ejecución del objeto del contrato. c. Mantener reserva sobre la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato y que le sea suministrada para el desarrollo del mismo, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. d. Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. e. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO. f. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. g. Encontrarse a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y parafiscales durante la ejecución del contrato. h. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual. i. Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos. j. Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. k. Presentar informes cuantitativos de los avances y al finalizar el contrato deberán presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante la ejecución con los logros cuantitativos y cualitativos. l. Desarrollar toda la logística para la óptima ejecución del objeto contractual. m. Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio. n. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. ñ. Designar a un responsable del contrato, quien servirá de enlace entre el municipio y el CONTRATISTA, en lo que al desarrollo del mismo se refiere, de manera que se puedan articular las acciones municipales para su desarrollo integral. o. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. p. Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales. q. Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato. r. Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante. s. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. u. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera. v. Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por la Entidad Contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. x. Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. y. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental. z. Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual. aa. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. bb. Las demás que se encuentren detallados en los Estudios Previos, y el Ordenamiento Jurídico Colombiano. **Obligaciones Especificas. a)** Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el alcance, plazo y especificaciones técnicas, garantizando que las características, calidad y cantidad de los servicios objeto de la contratación, estén acorde a la ficha técnica (Presupuesto Oficial). b) El CONTRATISTA deberá ceñirse y respetar las Especificaciones suministradas por la Secretaria Planeación y Obras Públicas. c) Realizar los servicios logísticos y demás elementos necesarios que el supervisor del contrato le indique, para el buen desarrollo de las actividades de acuerdo con el presupuesto oficial que discrimina los bienes y servicios a cotizar. d) El CONTRATISTA se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. e) El CONTRATISTA asumirá todo costo, gasto, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en la preparación, ejecución y desarrollo del presente contrato. f) Garantizar el buen estado de los vehículos, manteniendo al día los documentos legales de los mismos, durante la vigencia del contrato. g) Garantizar que los vehículos y el personal sean suficientes para que las actividades se lleven a cabo. h) Garantizar el Kit de Carretera: Botiquín, equipo de

carretera Estándar reglamentado por el Ministerio de Transporte (Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 y normas complementarias). i) El contratista deberá correr con todos los gastos que se generen en la operación del vehículo, tales como mantenimiento preventivo y correctivo, pago de impuestos, SOAT, y todos los demás que se requieran para el correcto funcionamiento del automotor. j) El Contratista deberá contar con los vehículos, conforme a las especificaciones técnicas y con las licencias correspondientes. k) El Contratista deberá contar con el personal requerido (conductores) bajo las condiciones técnicas mencionadas para la adecuada prestación del servicio. l) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATANTE: a.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. b**.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y cualquier norma que la modifique. c**.** Suspender la ejecución del contrato cuando por situaciones legales o reglamentarias, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que afecten el servicio público que se quiere satisfacer con la contratación y que el contratista no pueda emitir su consentimiento respecto de la suspensión bilateral. La suspensión unilateral se hará en periodos consecutivos de cuatro meses sin que supere la vigencia fiscal posterior a la cual fue celebrado el contrato estatal. **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. a**. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato. b. El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual. c. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. d. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO de manera legal o contractual. e. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social. g. El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista. h. Ejercer la supervisión general del contrato, a raves de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal. i. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. j. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. k. Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación. l. Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato. m. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. n. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo CONTRATISTA., sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de CARACOLÍ, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de CARACOLÍ por causas y omisiones de "EL CONTRATISTA." en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES.** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO DE CARACOLÍ Y EL CONTRATISTA quien actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía operativa y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus

funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que El Contratista. emplee para la ejecución del mismo, en caso que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, consecuencia, el pago de algún valor de este personal estará a cargo exclusivo del Contratista. Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal administrativo y operativo, con plena autonomía técnica, financiera y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente Contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN.** El presente contrato es intuito persone, por tanto, EL MUNICPIO como EL CONTRATISTA no podrán ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte. En el evento de que el Municipio o Contratista autoricen la cesión, responderán solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, Municipio de Caracolí – Antioquia, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: a. Una multa del 10% del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. b. Una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - . DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y**

DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARACOLÍ Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA VIGESIMA.** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN** La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la *SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS* del Municipio de CARACOLÍ o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. e) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*. Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Alcaldía de Caracolí y en consideración a la forma de pago establecida, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista para todos los efectos del

presente contrato declara expresamente que no incurre dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas por la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. IMPUESTOS.**

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con el Acuerdo N° 015 del 31 de agosto de 2020, están exentos de la tasa Pro deporte y recreación los Contratos cuya Naturaleza sea la Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: i) Los estudios previos. ii) La oferta presentada por el Contratista. iii) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **iv)** Certificado de disponibilidad presupuestal. v) Decreto N° 050 del 13 de junio de 2025. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal, expedición y aprobación de los mecanismos de cobertura y acta de inicio, y deberá ser publicado por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii**. CLÁUSULA TRIGESIMA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano**. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Caracolí –Antioquia tanto en la zona urbana como rural, y el domicilio contractual es la mencionada Entidad territorial. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**. EL CONTRATISTA certifica que se

encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA** Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** los gastos de legalización que ocasione el presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Caracolí – Antioquia	Contratista
Contacto: SERGIO ALBERTO CAMPO SIERRA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P
Cargo: secretaria de Planeación y Obras Públicas	Entidad Contratista
Dirección: Cra. 21 número 20B - 05 Calle del Comercio	Dirección: CALLE 20B 21-11 – Br. el centro – Caracolí – Antioquia
Correo Electrónico: planeacion@caracoli-antioquia.gov.co	Correo Electrónico: serpublicos@caracoli-antioquia.gov.co

Para efectos Jurídicos, se firma en el Municipio de Caracolí – Antioquia, el 23 de septiembre de 2025.

Entidad Contratante	RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA Municipio de Caracolí – Antioquia	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó	Gildardo Bermúdez Cadavid	Asesor Contratación